

### III. Otras disposiciones

## CORTES ESPAÑOLAS

*CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 20 de diciembre de 1965.*

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 5.º del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el lunes, día 20 de los corrientes, a las diez y media de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes a 11 de diciembre de 1965.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Delfin García Méndez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Delfin García Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1964, que, confirmando otra de 13 de enero del mismo año, denegó al recurrente el abono de la gratificación de permanencia, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Delfin García Méndez contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1964 que, confirmando en trámite de reposición otra de 13 de enero del mismo año, denegó al recurrente el abono de la gratificación de permanencia que pretendía, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda: sin expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Pérez Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Pérez Martínez, Teniente de Complemento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendido por el Abogado del Estado, contra Or-

den del Ministerio del Ejército de 31 de marzo de 1964, confirmada por la que con fecha 4 de mayo siguiente desestimó su reposición, denegatorias de la rectificación de antigüedad con la que le fué concedido el empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Pérez Martínez contra la Orden del Ministerio del Ejército de 31 de marzo de 1964, confirmada por la que con fecha 4 de mayo siguiente desestimó su reposición, denegatorias de la rectificación de la antigüedad con la que le fué concedido el empleo de Teniente de la Escala de Complemento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Bargallo Rom.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Bargallo Rom, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1962, que denegó la actualización del haber pasivo del recurrente y 18 de diciembre del propio año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Bargallo Rom contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1962, que denegó la actualización del haber pasivo del recurrente y 18 de diciembre de 1962 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de sus haberes pasivos fijados por dicho Consejo Supremo; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.